

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
	DEMANDANTE	DORA ELSY MURILLO DÍAZ
	DEMANDADO	GILBERT BARBOSA CELIS
	RADICACION	253863184001201900646

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado por el Despacho, en cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se declararon probadas las objeciones planteadas por la demandante al trabajo inicialmente presentado.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el treinta (30) de septiembre de 2019 el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que conformaron los señores DORA ELSY MURILLO DÍAZ y GILBERT BARBOSA CELIS, por el hecho del matrimonio civil que habían celebrado y cuyo divorcio fue decretado en audiencia realizada el 20 de diciembre de 2018 ante este mismo Despacho.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Notificado de la admisión de la demanda de liquidación, el demandado BARBOSA CELIS dio contestación aceptado algunos hechos, negando otros y refiriéndose a la relación de bienes con algunas precisiones acerca de la calidad y existencia de los mismos.

Cumplido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en liquidación, se desarrolló la audiencia de INVENTARIO y AVALÚOS el veinticuatro (24) de julio de 2020, dentro de la cual se impartió aprobación a la relación acordada por la pareja de divorciados y en la misma oportunidad se decretó la partición y se les autorizó para presentar el trabajo correspondiente.

En agosto de la misma anualidad el Despacho designó un auxiliar de la justicia para que cumpliera la labor de partición, teniendo en cuenta que no fue posible que la pareja se pusiera de acuerdo para dicha tarea.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por su apoderado, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad patrimonial es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso, se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados.

Sin embargo, dado a conocer a las partes el trabajo presentado por el abogado partidor, el mismo fue objeto de reparos por parte de la señora DORA ELSY MURILLO DÍAZ, quien reclamó no estar de acuerdo en la adjudicación

proindiviso y estar dispuesta a asumir el pasivo para que se le tuviera en cuenta la adjudicación del único inmueble con el espacio de la construcción en él levantada.

El Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) declaró probadas las objeciones y ordenó al partidor dar aplicación al artículo 1394 del Código Civil.

Presentado el nuevo trabajo, de él se ordenó correr traslado a las partes, quienes guardaron silencio.

Revisado el nuevo trabajo, se ha podido evidenciar que el Auxiliar de la Justicia procedió en primer término a referirse a los antecedentes de la actuación, dejando sentada la relación de bienes y deudas que fueron debidamente aprobadas, conformada por un (1) activo representado en el 100% de los derechos herenciales sobre el inmueble denominado Finca Tabatinga, adquiridos en vigencia del vínculo matrimonial y un (1) pasivo, representado en los valores adeudados a dos (2) acreedores, debidamente identificados.

A renglón seguido, el partidor, advirtiendo que no fue posible lograr un consenso entre las partes, que la pareja no tiene la propiedad plena sobre el inmueble y que, como lo ordenó el Despacho, debía atender el contenido del artículo 1394 del Código Civil, constituyó una hijuela para cada uno de los divorciados, procurando la igualdad para los dos y les adjudicó especies semejantes y equivalentes, teniendo en cuenta, además, la intensión demostrada por la cónyuge divorciada de hacerse cargo del pago del pasivo, para recompensarle adjudicándole un mayor porcentaje de derechos sobre el inmueble.

Es así que el abogado partidor adjudicó a la señora DORA ELSY MURILLO DÍAZ el 50% de los derechos herenciales sobre el único bien inmueble que conforma el activo por concepto de gananciales de la sociedad conyugal y el 15.5% de los derechos herenciales sobre el mismo inmueble en compensación por el pago de la adjudicación del pasivo del cual asumió en su totalidad las acreencias a favor de los señores SAMUEL MELO OJEDA (\$15.000.000.00) y LUIS DANIEL MELO OJEDA (\$1.500.000.00). Al cónyuge divorciado GILBERT BARBOSA CELIS le adjudicó el 33,5% de los derechos herenciales sobre el único inmueble que conforma el activo, en pago de sus gananciales, sin compromiso sobre el pasivo.

De acuerdo con lo anterior, se respetó a cada excónyuge sus derechos en el acervo social, de acuerdo con la ley.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores DORA ELSY MURILLO DÍAZ y GILBERT BARBOSA CELIS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores DORA ELSY MURILLO DÍAZ y GILBERT BARBOSA CELIS que obra a folios 16 a 19 del cuaderno tres (3) del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-0074546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)